REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 107 *Referencia:* 107

Año: 1971 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 22-04-1971

Titulo: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 28 DEL DECRETO DE GABINETE 343 DE 1969. (SOBRE EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESION Y RESPONSABILIDAD)

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16840 *Publicada el:* 27-04-1971

Rama del Derecho: DER. PENAL , DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Libertad de expresión, Censura, Prensa, Derechos constitucionales

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.212

Rollo: 29 *Posición:* 856

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas.
EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura
y Ganadería
NILSON ESPINO.

El Minsitro de Comercio
e Industrias,
HERNAN PORRAS.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO ROGNONI.

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 107
(DE 22 DE ABRIL DE 1971)

"Por el cual se modifica el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No. 343 de 31 de octubre de 1969".

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1o.: Modifícase el artículo 28 del Decreto de Gabinete No. 343 de 1969 el cual quedará así:

Artículo 28. La publicación, reproducción y en general la transmisión al público de noticias falsas, documentos supuestos, alterados o atribuídos inexactamente a determinada fuente, por la prensa, radio, televisión u otros procedimientos análogos, será penada con reclusión de 3 a 6 meses y multa de cincuenta (50) a quinientos balboas (B/.500.00), o con una de esas penas unicamente.

El Ministerio de Gobierno y Justicia por conducto del Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos, podrá suspender, por el término de treinta (30) a noventa días, el periódico, radio-periódico, programa de televisión o comunicación hablada o escrita y cualquier otro medio de difusión o de expresión y transmisión pública del pensamiento; cuando se publique, transmita, reproduzca, divulgue y en general se haga del conocimiento público, opiniones, noticias, comentarios, o expresiones que propendan o tengan como finalidad, o puedan causar alteración del orden público o atentar contra la seguridad social, o contra la dignidad nacional.

En caso de reincidencia, será cancelada definitimente la publicación, programa o transmisión respectiva, sin perjuicio del director, locutor, o colaborador de la publicación, programa o transmisión escrita, radiofónica o televisada responsable.

Iguales penas se aplicarán a los que publicaren o transmitieren para conocimiento del público, por cualquier medio:

a) Disposiciones, acuerdos o documentos oficiales que deban tenerse reservados por su naturaleza;

b) Cartas privadas de determinada persona sin autorización de ésta;

c) Noticias o comunicados oficiales, entrevistas o declaraciones tituladas o presentadas de tal modo que se les atribuya o pueda atribuir sentido distinto del que realmente tiene;

d) Hechos relativos a la vida privada de una persona que puedan producir perjuicios morales al afectado;

e) Comentarios, referencias o alusiones, a defectos físicos o morales o a problemas domésticos o familiares de determinada persona.

Artículo 2o. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia.
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones
Exteriores.
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería.
NILSON ESPINO.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
HERNAN PORRAS.

El Ministro de Salud.
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social.
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI.